

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MDSM/A

San Marcos, 27 de agosto de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09, de fecha 08 de mayo de 2024, el Informe N° 191-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 432-2023-MDSM/GDS, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 264-2024-MDSM/GDS/SGSPGA/EAMV, presentado por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 517-2024-MDSM-OGAJ, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 195° inciso 4. de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para: crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, conforme al artículo 9° numeral 8. y 9. de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 86° numeral 3.2. y 3.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: “3.2. *Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.* 3.3. *Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.*”;



Que, de acuerdo al artículo 69° numeral 1. y 2. de la Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

1990

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Además, excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Todo ello en concordancia de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, el cual fue prorrogado en distintas ocasiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró lo siguiente: *"Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú."*

Que, mediante Informe N° 191-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, de fecha 31 de mayo de 2023, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita al Gerente de Desarrollo Social se evalúe la condonación de deuda de alquiler de los puestos del Mercado Virgen Peregrina y Mercado Modelo del Distrito de San Marcos y posteriormente remitirlo a Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 432-2023-MDSM/GDS, de fecha 01 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, emite informe técnico. En ese sentido, con Informe N° 264-2024-MDSM/GDS/SGSPGA/EAMV, de fecha 16 de abril de 2024, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en su análisis suscribe que, la Asociación Mercado Virgen Peregrina y Asociación del Mercado Modelo solicitaron la condonación de deuda por alquiler de puestos de los dos mercados, debido a que el COVID-19 ocasionó un grave impacto en la economía de nuestro país, y también se pudo percibir un impacto local, ya que por las restricciones por parte del gobierno, los ciudadanos tuvieron que cerrar de manera obligatoria sus puestos de mercado, causándoles un daño económico. Por lo tanto, concluye que, es potestad del Concejo Municipal aprobar o desaprobar la solicitud de condonación de deuda, en conformidad a lo estipulado en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, adjunta proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 517-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 17 de abril de 2024, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: *"es viable que el Concejo Municipal mediante Sesión de Concejo, previo análisis y debate apruebe la Ordenanza Municipal que Condonar el Pago de Alquiler de las Tiendas y Puestos de Venta de los Mercados de Abastos del Distrito de San Marcos - Huari - Ancash, según los fundamentos expuestos en el Informe N° 264-2024-MDSM/GDS/SGSPGA/EAMV, formulado por la Sub-Gerente de Servicios Públicos y Gestión*



Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos de conformidad al artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO DE ALQUILER DE LAS TIENDAS Y PUESTOS DE VENTA DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH

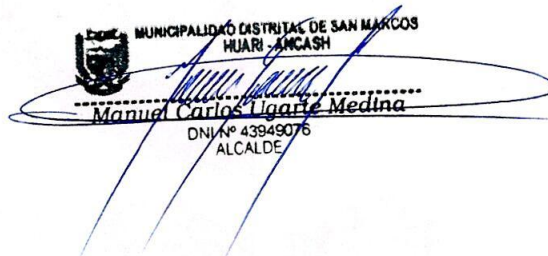
Artículo 1°. – **EXONERAR** de manera excepcional el pago de alquiler de las tiendas o puestos de venta del Mercado Virgen Peregrina y Mercado Modelo del distrito de San Marcos - Huari - Ancash, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, tomar las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. – **FACULTAR** al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 4°. – **ENCARGAR** al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE